

por el Poder Ejecutivo á los señores Montandon, Descombes & Cía., en fecha 13 de Marzo de 1888, para introducir libre de derechos de Aduana los efectos á que se contrae la expresada concesión, y que habrán de importarse por la Aduana de Samaná.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2779.—RESOLUCION del C. N. aprobando la patente de derecho exclusivo otorgado por el P. E. al ciudadano Alejandro Bonilla para reproducir por el término de 10 años el lienzo que ha pintado al óleo, que representa al esclarecido prócer de la Independencia Gral Juan Pablo Duarte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la patente de derecho exclusivo por el término de diez años, que el Poder Ejecutivo otorgó al ciudadano Alejandro Bonilla para reproducir por todos los medios que juzgue convenientes el lienzo que ha pintado al óleo representando al esclarecido Prócer de la Independencia, General Juan Pablo Duarte;

Considerando: que como obra de su propio ingenio tiene

perfecto derecho el ciudadano Alejandro Bonilla á la aprobación de la solicitud que es objeto de esta concesión,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder su aprobación á la patente de derecho exclusivo que el Poder Ejecutivo otorgó el 15 de Marzo de 1888 (1) al ciudadano Alejandro Bonilla, para reproducir por el término de 10 años el lienzo que ha pintado al óleo y que representa al esclarecido prócer de la Independencia, Gral. Juan Pablo Duarte.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

(1) Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.—Por cuanto el ciudadano Alejandro Bonilla, en escrito dirigido al Ministerio de Fomento en fecha 20 de Febrero del corriente año, expone: que ha conseguido después de activas diligencias y desvelos reproducir en el lienzo la imagen exacta del esclarecido prócer de la Independencia, Gral. Juan Pablo Duarte, tal como era en los días gloriosos en que se ocupaba de libertar la Patria de los dominadores de Occidente, y que la reproducción de dicho lienzo por medio de la fotografía, creyón ú otro modo, puede ser de utilidad para el peticionario; pide se le conceda el derecho exclusivo de reproducirlo; y por cuanto es de justicia asegurar al peticionario el fruto de su trabajo artístico; de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, he venido en resolver y—RESUELVO:—Unico. Se concede al ciudadano Alejandro Bonilla, o a quienes sus derechos representaren, el derecho exclusivo por el término de diez años para reproducir por todos los medios que juzgue convenientes el lienzo que ha pintado al óleo representando al esclarecido prócer de la Independencia, Gral. Juan Pablo Duarte.—Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Marzo de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.—U. HEUREAUX.—Refrendado: El Ministro de Fomento etc.—Pedro T. Garrido.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2780.—RESOLUCION del C. N. aprobando la patente de invención otorgada por el P. E. al Sr. Francisco Arjona y Lechuga para fabricar un Aceite Rejuvenecedor para teñir el pelo y extirpar la caspa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la patente de privilegio por el término de diez años, concedida por el Poder Ejecutivo al señor Francisco Arjona Lechuga, inventor del “Aceite Rejuvenecedor” que sirve para teñir el pelo y extirpar la caspa;

Considerando: que el señor Francisco Arjona Lechuga como inventor de dicho aceite está en los términos constitucionales, y por tanto no puede negársele la aprobación á la dicha patente concedida por el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Aprobar como por la presente aprueba la patente privilegiada por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de Diciembre de 1888, (1) que le fué otorgada al Señor Francisco Arjona Lechuga co-

(1) Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.—Por cuanto el Sr. Francisco Arjona y Lechuga, natural de Málaga, España, domiciliado en esta Capital,